

Estatuto

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE FÚTBOL

Edición noviembre de 2018.

Artículo		Página
	Definiciones	3
1	Título, sede y forma jurídica	4
2	Objetivos	4-5
3	Neutralidad, igualdad de género y lucha contra la discriminación	5
4	Fomento de relaciones amistosas	5
5	Jugadores	5
6	Reglas de Juego	5-6
7	Conducta de Órganos y Oficiales	6
8	Idioma Oficial	6
9	Admisión, suspensión y expulsión de Miembros y Afiliados	6
10	Miembros y procedimiento de admisión	6-8
11	Derechos de los Miembros y Afiliados	8
12	Obligaciones de los Miembros y Afiliados	8-9
13	Suspensión	9-10
14	Expulsión	10
15	Dimisión	10
16	Independencia de los Miembros y Afiliados	10-11
17	Estatutos de Clubes, Ligas, Asociaciones, Organizaciones y otras agrupaciones de clubes	11
18	Jerarquía de las normas	11-12
19	Órganos de la AUF	12-13
	CONGRESO	
20	Definición del Congreso	13
21	Integración del Congreso	13-14
22	Competencias	14-15
23	Quórum para la constitución del Congreso	15
24	Decisiones del Congreso	15-16
25	Elección del Presidente y nombramiento de los demás integrantes del Comité Ejecutivo	16-17
26	Congreso Ordinario	17
27	Orden del Día del Congreso Ordinario	17-18
28	Congreso Extraordinario	18-19
29	Enmiendas al Estatuto, al Reglamento General y al Reglamento de Funcionamiento del Congreso	19
30	Acta	19
31	Entrada en vigor de las decisiones	20
	COMITÉ EJECUTIVO	
32	Composición	20-21
33	Reuniones	21
34	Poderes del Comité Ejecutivo	21-22
35	Decisiones	22
36	Presidente	23
37	Representación y firma	23
38	Ligas y Consejos de Liga	23-24
39	Consejo del Fútbol Profesional	24
40	Consejo del Fútbol Amateur	24-25
41	Organización del Fútbol del Interior	25

	COMISIONES PERMANENTES	
42	Comisiones Permanentes	25-26
43	Comisión Fiscal	26
44	Comisión Coordinadora de las Competiciones de la AUF	26-27
45	Comisión Técnica y de Desarrollo	27
46	Comisión de Árbitros	27
47	Comisión Asesora sobre Estatutos y Reglamentos	27
48	Comisión del Fútbol Femenino	27-28
49	Comisión del Fútbol Juvenil	28
50	Comisión del Fútbol Sala	28
51	Comisión de Seguridad y Estadios	28
52	Comisión del Fútbol Playa	28
53	Comisión de Asuntos Internacionales	28
54	Comisiones Especiales	29
	DIRECCIÓN EJECUTIVA	
55	Dirección Ejecutiva	29
56	Director Ejecutivo	29-30
	ÓRGANOS JURISDICCIONALES	
57	Órganos jurisdiccionales	30
58	Comisión Disciplinaria	30-31
59	Tribunal de Ética	31
60	Cámara de Resolución de Disputas	31-32
61	Comisión de Apelación	32
62	Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional	32-33
63	Medidas Disciplinarias	33-34
	ARBITRAJE	
64	Cámara Deportivo Arbitral	34
65	Jurisdicción Obligatoria	34-35
	OTROS ÓRGANOS DE LA AUF	
66	Comisión Electoral	35
67	Comisión de Concesión de Licencias y Comisión de Apelación de Licencias	35
68	Licencias para Clubes	35
	FINANZAS	
69	Ejercicio Económico	36
70	Recursos e Ingresos de la AUF	36
71	Gastos	37
72	Audidores Independientes	37
73	Cuotas de Miembros y Afiliados	37
74	Liquidación y compensación de cuentas	37
75	Tasas	37
76	Competiciones	38
77	Derechos	38
78	Autorización de la distribución	39
	PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES	
79	Partidos y competiciones internacionales	39
80	Relaciones deportivas	39
81	Autorización	39
	DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES	
82	Normas de Transparencia y Conflicto de Intereses	40
83	Normas de Prevención de Lavado y Financiación del Terrorismo	40
84	Comisión de Contralor y Transparencia	40-41
	DISPOSICIONES FINALES	
85	Competencia Residual	41
86	De los Plazos	41-42
87	Disolución	42
88	Entrada en vigencia del presente Estatuto y Cláusulas Transitorias	42-43

Definiciones

Los términos que figuran a continuación expresan lo siguiente:

- 1) Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF):** nombre completo de la asociación.
- 2) FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
- 3) Liga Profesional:** organización integrada por clubes profesionales a los efectos de regular y participar en competiciones de Fútbol Asociación.
- 4) Liga de Primera División Amateur:** organización integrada por clubes amateurs a los efectos de regular y participar en competiciones de Fútbol Asociación.
- 5) OFI:** Organización del Fútbol del Interior.
- 6) Fútbol Amateur:** integrado por la Liga de Primera División Amateur, la OFI, la Liga de Fútbol Sala y la Liga de Fútbol Femenino.
- 7) Grupos de Interés:** integrado por la Asociación de los Jugadores de Fútbol, la Asociación de los Entrenadores de Fútbol y la Asociación de Árbitros de Fútbol.
- 8) Confederación:** agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
- 9) CONMEBOL:** Confederación Sudamericana de Fútbol.
- 10) Club:** Entidad jurídica (asociación civil o sociedad anónima deportiva) plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones nacionales y/o internacionales afiliado a la AUF.
- 11) Oficiales:** todo integrante de un órgano o una comisión, entrenador, árbitro, asistentes, candidatos al cargo de un órgano o una comisión de la AUF, así como cualquier otro dirigente, responsable técnico, médico, dependiente o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club.
- 12) Jugador:** todo jugador inscrito en la AUF.
- 13) Congreso:** órgano de mayor jerarquía de la AUF.
- 14) Comité Ejecutivo:** el órgano ejecutivo de la AUF.
- 15) Miembro:** el que compone el Congreso como tal.
- 16) Afiliado:** asociación Civil o S.A.D. afiliado a un Miembro de esta.
- 17) Delegado Titular:** aquel delegado de un Miembro con derecho a voto en el Congreso de conformidad al Art. 21 del presente Estatuto.
- 18) Fútbol Asociación:** el deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego.
- 19) IFAB:** el International Football Association Board.
- 20) Tribunales ordinarios:** tribunales estatales que dirimen litigios públicos y privados.
- 21) Cámara Deportiva Arbitral:** tribunal de justicia privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.
- 22) TAD (TAS/CAS):** Tribunal de Arbitraje Deportivo (Tribunal Arbitral du Sport / Court of Arbitration for Sport).

Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa

Artículo 1 Título, sede, forma jurídica

¹ La Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), es una asociación civil constituida de acuerdo al artículo 21 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay, fundada el 30 de marzo del año 1900, con personería jurídica vigente. Está constituida por una duración indeterminada. Su sede se encuentra en la ciudad de Montevideo. AUF es miembro de la FIFA y de la CONMEBOL.

² La bandera de la AUF estará formada por cinco bandas blancas y cuatro azules alternadas, horizontales, cruzadas por una diagonal roja, desde el asta de arriba hacia abajo sobre la que llevará las letras AUF, en color blanco.

³ El emblema de la AUF tendrá como base los colores de la bandera, y encima de ella, entre laureles, las letras AUF.

⁴ La sigla de la Asociación Uruguaya de Fútbol será AUF o A.U.F. (indistintamente).

⁵ La bandera, el emblema y la sigla deberán mantenerse legalmente inscriptos en el registro competente de Uruguay.

Artículo 2 Objetivos

Los objetivos de la AUF son:

- a) mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, inspirada en la deportividad, equidad y desarrollo sustentable de sus Miembros y Afiliados; y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, mediante programas de desarrollo y la promoción del fútbol en general;
- b) organizar sus competiciones de fútbol en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la implementación de los mismos;
- d) salvaguardar los intereses de sus Miembros y Afiliados;
- e) actuar de conformidad a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AUF, así como de las Reglas de Juego y garantizar que también sean respetados por sus Miembros y Afiliados;
- f) promover la integridad, la ética y la deportividad, a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones, y amenazar la integridad de Jugadores, Oficiales, Miembros y Afiliados o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del Fútbol Asociación;
- g) controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en el territorio de la República Oriental del Uruguay;
- h) controlar y supervisar el Fútbol Asociación en el ámbito nacional, así como todos los tipos de partidos internacionales disputados en el territorio de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con los estatutos y los reglamentos pertinentes de FIFA y de la CONMEBOL;
- i) administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el Fútbol Asociación en cualquiera de sus formas;
- j) albergar competiciones internacionales;

- k) promover, difundir e incrementar la cultura en todas sus manifestaciones, especialmente por medio de la cultura física, y a través del fútbol como ejercicio físico, recreativo, educativo e higiénico;
- l) mantenerse en el cumplimiento de sus fines, ajena a toda cuestión que no tenga relación directa con la cultura o una expresión por medio del deporte;
- m) organizar la actividad de Selecciones Nacionales y su participación en instancias internacionales.

Artículo 3 Neutralidad, igualdad de género y lucha contra la discriminación

- ¹ La AUF será neutral en asuntos políticos y religiosos.
- ² La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón, está terminantemente prohibida y será punible de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos pertinentes de la AUF.

Artículo 4 Fomento de relaciones amistosas

- ¹ La AUF promoverá las relaciones amistosas entre sus Miembros, Afiliados, organizaciones reconocidas, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
- ² Toda persona y organización participante en el deporte del Fútbol Asociación está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
- ³ La AUF procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus Miembros, Clubes, Afiliados, Oficiales y Jugadores.

Artículo 5 Jugadores

- ¹ El relacionamiento de los Jugadores con los Clubes y la AUF se regirá por los convenios colectivos correspondientes. Las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentadas por la AUF, de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
- ² Los Jugadores estarán inscriptos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 6 Reglas de Juego

- ¹ En las competencias de Fútbol Asociación, la AUF y cada uno de sus Miembros y Afiliados observarán las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

² En las competencias de fútbol sala y de fútbol playa, la AUF y cada uno de sus Miembros y Afiliados observarán las Reglas de Juego de fútbol sala y las Reglas de Juego de fútbol playa promulgadas por la FIFA. Solo la FIFA puede promulgar y modificar estas reglas.

Artículo 7 Conducta de Órganos y Oficiales

Los Órganos y Oficiales de la AUF deberán observar los Estatutos, Reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de CONMEBOL y de la AUF en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8 Idioma oficial

¹ El idioma oficial de la AUF es el español (castellano). Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

² El idioma oficial del Congreso es el español (castellano).

Artículo 9 Admisión, suspensión y expulsión de Miembros y Afiliados

¹ El Congreso decidirá la admisión, la suspensión y la expulsión de un Miembro.

² La admisión, suspensión y expulsión de los Afiliados a los Miembros de la AUF, se realizará a través del Consejo de Liga respectivo con la previa conformidad del Comité Ejecutivo. La admisión, suspensión y expulsión de los Afiliados pertenecientes al ámbito de OFI será resuelta por dicha Organización de acuerdo a su propio estatuto.

³ La admisión solo podrá concederse si el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la AUF, sin perjuicio de la posterior obtención de la licencia correspondiente, que lo habilite a participar en competiciones deportivas, como club afiliado.

⁴ La calidad de Miembro y Afiliado a un miembro termina por dimisión o expulsión. La pérdida de dicha calidad no eximirá a los mismos de sus obligaciones financieras hacia la AUF y demás Miembros, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la AUF.

Artículo 10 Miembros y procedimiento de Admisión

¹ Los Miembros son:

- a) Cada uno de los Clubes que participan en la Liga Profesional de Primera División;
- b) Cada uno de los Clubes que participan en La Liga Profesional de Segunda División;
- c) La Liga de Primera División Amateur;
- d) La Organización del Fútbol del Interior (OFI);

- e) La Liga de Fútbol Sala;
- f) La Liga del Fútbol Femenino;
- g) La Asociación de los Jugadores de Fútbol;
- h) La Asociación de los Entrenadores de Fútbol;
- i) La Asociación de Árbitros de Fútbol.

² Todo interesado en convertirse en miembro de la AUF presentará una solicitud por escrito ante el Dirección Ejecutiva de la AUF.

³ Todo interesado en convertirse en afiliado a los Miembros de la AUF presentarán una solicitud por escrito ante la Dirección Ejecutiva de la AUF quien la remitirá al Consejo de liga respectivo.

⁴ Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo 5, los interesados a integrarse a la Organización de Fútbol del Interior se regularán a través del Estatuto de dicha organización.

⁵ La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) un ejemplar de sus estatutos y/o reglamentos jurídicamente válidos;
- b) una declaración de que en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de la AUF, de la CONMEBOL y de FIFA y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
- c) una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;
- d) una declaración de que reconoce la Cámara Deportivo Arbitral prevista en el artículo 64, y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) con sede en Lausana (Suiza), tal como se especifica en el presente Estatuto;
- e) una declaración de que acepta como cláusula arbitral o compromisoria de acuerdo a la normativa vigente que, mientras mantenga su afiliación, para la solución de conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución y cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y directivas de la FIFA, CONMEBOL y AUF, y en definitiva ante cualquier disputa, acción o reclamo de naturaleza deportiva y/o económica, renuncia expresa y voluntariamente a hacer valer sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose someter las mismas ante los órganos jurisdiccionales, Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional, Cámara Deportiva Arbitral de la AUF, según corresponda de acuerdo a cada pretensión, salvo disposición expresa;
- f) una declaración de que su sede física se ubica y está registrada en el territorio de la República Oriental del Uruguay;
- g) una declaración de que jugará todos los partidos oficiales de locatario en el territorio de la República Oriental del Uruguay; si así corresponde;
- h) una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantice que pueda tomar decisiones en forma democrática e independiente de cualquier entidad externa;
- i) una lista de los Oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros; y el compromiso de que cualquier modificación deberá ser notificada de inmediato a la AUF;
- j) una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos solo con el previo consentimiento de la AUF; si así procede;
- k) un ejemplar del Acta de su última asamblea o reunión constitutiva.

⁶ El Comité Ejecutivo determinará el procedimiento de admisión de los Miembros a través de un reglamento específico.

⁷ El Comité Ejecutivo presentará ante el Congreso la solicitud de admisión de parte del miembro solicitante o la negativa a su petición. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.

⁸ El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal por el Congreso. Sus delegados pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato.

Artículo 11 Derechos de los Miembros y Afiliados

¹ Los Miembros y Afiliados de la AUF tienen derecho a:

- a) participar, directa o indirectamente, según corresponda, en el Congreso de la AUF, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocado al Congreso dentro del plazo previsto y ejercer su derecho de voto, según corresponda;
- b) formular propuestas a través de sus respectivos delegados para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) proponer candidatos a través de sus respectivos delegados, para integrar cualquiera de los órganos electivos de la AUF;
- d) recibir información de los asuntos de la AUF a través de sus órganos oficiales. El Comité Ejecutivo podrá negar la información por resolución fundada, en caso de entender que se trata de información reservada. En este caso, el Congreso podrá levantar dicha reserva con el voto de la mayoría simple de presentes;
- e) participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la AUF, CONMEBOL y FIFA, según corresponda;
- f) ejercer todo derecho derivado del Estatuto y reglamentos de la AUF, CONMEBOL y FIFA.

² El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en estos Estatutos y reglamentos aplicables, aprobadas por el Congreso a iniciativa del Comité Ejecutivo.

Artículo 12 Obligaciones de los Miembros y Afiliados

¹ Los Miembros de la AUF y Afiliados se obligan (en cuanto le sea aplicable) a:

- a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, así como las directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de los órganos de la AUF, y garantizar que estos sean respetados por sus miembros. La AUF se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, o cualquier sujeto subordinado a estos Estatutos, de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA, de la CONMEBOL, o por el TAD;
- b) convocar a su Congreso anualmente;
- c) garantizar la elección democrática de sus órganos encargados de la toma de decisiones;
- d) participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la AUF, salvo exoneración expresa en contrario decidida por el órgano administrador de la competencia, todo según se establezca en el reglamento respectivo;
- e) cumplir con todas sus obligaciones económicas derivadas de su calidad de Miembro y/o Afiliado;

- f) respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus Miembros mediante una disposición estatutaria y/o reglamentaria;
 - g) presentar una declaración jurada ante la AUF que establezca que:
 - 1) cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, o de la CONMEBOL se someterá exclusivamente a la jurisdicción del TAD;
 - 2) cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la AUF (o de las ligas y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros), se someterá exclusivamente a la jurisdicción de la Cámara Deportivo Arbitral prevista en el art. 64.
 - h) aceptar como cláusula arbitral o compromisoria de acuerdo a la normativa vigente que, mientras mantenga su afiliación, para la solución de conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución y cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y directivas de la FIFA, CONMEBOL y AUF y, en definitiva, ante cualquier disputa, acción o reclamo de naturaleza deportiva y/o económica, renuncia expresa y voluntariamente a hacer valer sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose someter las mismas ante los órganos jurisdiccionales, Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional, Cámara Deportivo Arbitral de la AUF, de acuerdo a cada pretensión; ello, salvo disposición expresa en contrario, establecida en estos Estatutos, y/o reglamentación de la FIFA;
 - i) comunicar a la AUF o al Miembro al que se encuentra afiliado cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de Oficiales o personas que están autorizadas para firmar y contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - j) no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la AUF, la CONMEBOL, o la FIFA, o con afiliados que hayan sido suspendidos o excluidos;
 - k) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
 - l) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 10, apartado 5, durante su afiliación;
 - m) administrar la inscripción de los Miembros y actualizarla regularmente;
 - n) cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AUF.
- ² Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros o afiliados pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

Artículo 13 Suspensión

¹ Al Congreso le corresponde la responsabilidad de suspender a los Miembros. El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, suspender provisionalmente y con efecto inmediato a un Miembro siempre que viole gravemente sus obligaciones como tal. La suspensión provisional mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, el que deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo dentro de los 30 días a la notificación de la resolución de suspensión, a los efectos de resolver sobre la misma, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin.

² Para que una suspensión por el Congreso sea válida, se requiere que este se haya constituido con un quórum de más del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados Titulares de los Miembros que lo integran; la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los Delegados Titulares presentes en el Congreso; en caso contrario, se levantará la suspensión. Sin perjuicio de la suspensión provisional, el Comité Ejecutivo deberá acreditar fehacientemente los fundamentos de tal resolución, en forma previa al Congreso a través de la

instrucción de un procedimiento sumarial, donde conste haber otorgado el derecho de defensa al Miembro y/o Afiliado suspendido provisoriamente.

³ Un Miembro y/o Afiliado suspendido pierde sus derechos como Miembro y/o como Afiliado. Los otros Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el Miembro y/o Afiliado suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.

⁴ Se privará de su derecho de voto en el Congreso (y sus representantes no serán elegidos ni designados), a los Miembros que no participen en todas las actividades deportivas de la AUF a la cual están obligados (salvo la exoneración dispuesta en el art. 12.1 literal "d"), hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo **14** Expulsión

¹ El Congreso puede expulsar a un Miembro de la AUF en las siguientes circunstancias:

a) si incumple sus obligaciones financieras con la AUF;

b) si viola gravemente los Estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la AUF.

² En ambos casos descritos en el literal a) y b) precedentes, se deberá acreditar los incumplimientos o violaciones a través de la instrucción de un procedimiento sumarial en forma previa al Congreso y haber otorgado el derecho de defensa al Miembro.

³ Para que una expulsión sea válida, se requiere que el Congreso se constituya con un quórum de más del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados Titulares de los Miembros del Congreso; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de los 3/4 (tres cuartos) de los votos de los Delegados Titulares de los Miembros del Congreso.

Artículo **15** Dimisión

¹ Un Miembro o Afiliado puede dimitir de la AUF, con un preaviso de 60 días antes de la fecha de finalización de la temporada deportiva en la que compita su primera categoría. Tal dimisión surtirá efecto a partir de la finalización de dicha temporada.

² La dimisión solo será válida cuando el Miembro y/o Afiliado que desea dimitir salde sus obligaciones con AUF, con los otros Miembros o Afiliados.

Artículo **16** Independencia de los Miembros y Afiliados.

¹ Todos los Miembros y Afiliados administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la indebida injerencia de terceros.

² Sus órganos serán electos o designados. Los estatutos de los Miembros y Afiliados estipularán un procedimiento electoral democrático para la elección que garantice la total independencia y transparencia de la misma, así como los de designación. Los Miembros y Afiliados que sean sociedades anónimas deportivas deberán ajustarse a lo previsto en su propio estatuto.

³ No serán reconocidos por la AUF, los órganos de los Miembros y/o Afiliados que hayan sido electos o designados en contravención a las disposiciones del apartado 2, aún cuando fueren de carácter interino.

⁴ Sin perjuicio de lo establecido del artículo 2 inciso e), la AUF no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido electos o designados de acuerdo con el apartado 2.

⁵ Ninguna persona física o jurídica (incluidas sus filiales) gestionará o controlará más de un Club afiliado a la AUF.

⁶ Ninguna persona física o jurídica podrá representar ante la AUF a más de un Miembro y/o Afiliado.

Artículo 17 Estatus de Clubes, Ligas, Asociaciones, Organizaciones y otras agrupaciones de clubes.

¹ Los Clubes, Ligas, Asociaciones, Organizaciones y otras agrupaciones de clubes afiliadas a la AUF, estarán subordinadas y serán reconocidas por la AUF. Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos Clubes, Ligas, Asociaciones, Organizaciones y otras agrupaciones de clubes afiliadas a la AUF y su interrelación entre estos. El Comité Ejecutivo de la AUF deberá aprobar los estatutos y los reglamentos de estos Clubes, Ligas, Asociaciones, Organizaciones y otras agrupaciones de clubes, a excepción de la Liga de Fútbol Profesional. Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias, licencias de clubes e inscripción y registro de futbolistas (CTI) son competencia única y exclusiva de la AUF.

² Estos clubes, Ligas, Asociaciones, Organizaciones, la Liga de Fútbol Profesional, y otras ligas o agrupaciones de clubes afiliados a la AUF deberán adecuar sus propios estatutos a los estatutos de la AUF, o en su caso suscribir la documentación que sea necesaria para poder adecuarse a los mismos; quedando facultados a constituirse a través de Personas Jurídicas distintas a la AUF, bajo la figura de Asociación Civil, en los términos del artículo 21 del Código Civil de la República, sociedad anónima deportiva o cualquier otra forma jurídica válida.

³ El Consejo del Fútbol Profesional (Liga de Fútbol Profesional) funcionará como persona jurídica bajo la figura de Asociación Civil en los términos del artículo 21 del Código Civil de la República, sociedad anónima deportiva o cualquier otra forma jurídica válida, lo cual deberá ser dispuesto por resolución de la mayoría simple de votos de sus integrantes. Dicha persona jurídica independiente y autónoma será reconocida y legitimada por la AUF a todos los efectos. En consecuencia y enmarcada en las facultades que le otorgan los presentes estatutos (artículos 17 y 39 entre otros) podrá a modo de ejemplo y sin que la enumeración pueda considerarse taxativa: a) redactar sus propios estatutos; b) obtener personería jurídica; c) desarrollar la etapa de transición hasta su nueva organización, de acuerdo a las normas referidas a su vigente funcionamiento; d) asumir la personería gremial en los convenios colectivos del fútbol profesional. Todo de acuerdo con el Reglamento General AUF y sus anexos y las demás disposiciones que rigen su actual estructura, las normas CONMEBOL y las normas FIFA,

⁴ Ninguna persona física o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales) podrá controlar más de un club, liga o asociación, organización/agrupación.

Artículo 18 Jerarquía de las Normas

¹ La AUF a través de sus órganos y dentro de sus competencias, es la persona jurídica que ejerce el poder de contralor y de dirección respecto a los Miembros y Afiliados. El Comité Ejecutivo de la AUF a través de los órganos competentes, verificará que los estatutos de los Miembros y Afiliados cumplan con las estipulaciones establecidas en este Estatuto. Los

Miembros y Afiliados de la AUF deberán verificar a su vez que sus estatutos sigan los mismos principios generales.

² Los órganos de la AUF deberán dictar sus resoluciones o emitir sus fallos, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme al siguiente orden jerárquico de las normas aplicables:

1º.- Normas obligatorias en el ámbito nacional dictadas por la FIFA o la CONMEBOL.

2º.- Estatuto de la AUF.

3º.- Reglamentos y resoluciones dictadas por el Congreso de la AUF.

4º.- Reglamentos y resoluciones dictadas por el Comité Ejecutivo de la AUF.

5º.- Reglamentos internos que correspondan.

Artículo 19 Órganos de la AUF

¹ El Congreso es el órgano supremo y soberano, con plenas facultades legislativas y de contralor en los asuntos de su competencia, según las disposiciones de estos Estatutos.

² El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la AUF.

³ El Consejo del Fútbol Profesional es el órgano legislativo pleno para los asuntos concernientes exclusivamente a las Ligas profesionales de la AUF.

⁴ El Consejo del Fútbol Amateur es el órgano legislativo pleno para los asuntos concernientes exclusivamente a las Ligas amateur organizadas por AUF.

⁵ Las Comisiones Permanentes y Especiales asistirán al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las decisiones pertinentes dentro de sus atribuciones. Tales atribuciones se establecen en los presentes Estatutos o en un reglamento que a tal efecto, elabore el Comité Ejecutivo y sea aprobado por el Congreso.

⁶ La Dirección Ejecutiva es el órgano jerárquico administrativo de la AUF.

⁷ Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria, la Cámara de Resolución de Disputas, Comisión de Apelación, el Tribunal de Ética y el Tribunal Arbitral de Fútbol Profesional.

⁸ La Comisión Electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales de la AUF. Se regirá por el Código Electoral de la AUF y sus componentes deberán ser designados por el Congreso.

⁹ La Comisión de Concesión de Licencias es el órgano responsable de otorgar las licencias de acuerdo al Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes Profesionales de la AUF.

¹⁰ La Comisión de Contralor y Transparencia es el órgano responsable de supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas aplicables, de los contratos y de los procedimientos de contratación y/o adjudicación con terceros.

¹¹ Los integrantes de los Órganos de la AUF serán elegidos o designados por AUF, sin ningún tipo de injerencia externa y de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

¹² Los integrantes de los Órganos de la AUF deberán abstenerse de participar en los debates y decisiones en caso de que exista o pudiera existir un posible conflicto de intereses.

¹³ Los integrantes de todos los Órganos de la AUF durarán cuatro años en sus cargos y funciones, salvo que el Estatuto determine otro plazo y continuarán en los mismos aún después

de vencido su mandato para el que fueron electos o designados, hasta que asuman las personas que habrán de sustituirlos.

¹⁴ Será incompatible para integrar órganos jurisdiccionales, comisiones permanentes, la Comisión Electoral y órganos ejecutivos de la AUF, el ejercicio simultáneo de funciones directrices o similares y/o remuneradas en miembros o afiliados a la AUF.

CONGRESO

Artículo 20 Definición del Congreso

¹ El Congreso es el órgano al que se convoca en legal forma a todos los Miembros de la AUF. Constituirá la autoridad legislativa suprema de la AUF. Solo un Congreso que se convoque en legal forma tiene el poder de tomar decisiones. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los Miembros, aun disidentes y ausentes.

² El Congreso puede ser Ordinario o Extraordinario.

³ El Presidente del Comité Ejecutivo dirigirá los asuntos del Congreso de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento del Congreso.

⁴ El Congreso podrá nombrar observadores que participarán en el Congreso sin voz ni voto.

Artículo 21 Integración del Congreso

¹ El Congreso está integrado por los Miembros de la AUF a través de sus Delegados Titulares, en la forma que se establecerá a continuación, con derecho a un total de 76 votos según se dirá.

² A efectos de componer el Congreso, los Miembros designarán a sus respectivos Delegados Titulares, quienes ejercerán el derecho a voto así como las demás potestades asignadas por este Estatuto, de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Los Clubes pertenecientes a la Liga Profesional de Primera División tendrán en total **treinta y dos (32) votos** los que se distribuirán equitativamente entre ellos según la cantidad de Clubes que estén participando en dicha Liga. Cada Club tendrá un (1) Delegado Titular con derecho a la totalidad de los votos que correspondan a su Club, según la distribución equitativa realizada, conforme lo establecido precedentemente.
- b) Los Clubes pertenecientes a la Liga Profesional de Segunda División tendrán en total **catorce (14) votos** los que se distribuirán equitativamente entre ellos, según la cantidad de Clubes que estén participando en dicha Liga. Cada Club tendrá un (1) Delegado Titular con derecho a la totalidad de los votos que correspondan a dicho Club, según la distribución equitativa realizada, conforme lo establecido precedentemente.
- c) La Liga de Primera División Amateur tendrá en total **seis (6) votos**. Representarán a la Liga de Primera División Amateur seis (6) Delegados Titulares con derecho a un (1) voto cada uno, electos de acuerdo a su reglamento interno.
- d) OFI tendrá en total **nueve (9) votos**. Representarán a OFI nueve (9) Delegados Titulares con derecho a un (1) voto cada uno, electos conforme a su reglamento interno.
- e) La Liga de Fútbol Sala tendrá en total **un (1) voto**. Representará a la Liga de Fútbol Sala un (1) Delegado Titular con derecho a un (1) voto electo conforme a su reglamento interno;

- f) La Liga de Fútbol Femenino tendrá en total **un (1) voto**. Representará a la Liga de Fútbol Femenino un (1) Delegado Titular con derecho a un (1) voto electo conforme a su reglamento interno;
 - g) La Asociación de los Jugadores de Fútbol tendrá en total **once (11) votos**. Representarán a la Asociación de los Jugadores de Fútbol once (11) Delegados Titulares con derecho a un (1) voto cada uno, electos conforme a su reglamento interno;
 - h) La Asociación de Entrenadores de Fútbol tendrá en total **un (1) voto**. Representará a la Asociación de Entrenadores de Fútbol un (1) Delegado Titular con derecho a un (1) voto, electo conforme a su reglamento interno;
 - i) La Asociación de Árbitros de Fútbol tendrá en total **un (1) voto**. Representará a la Asociación de Árbitros de Fútbol un (1) Delegado Titular con derecho a un (1) voto, electo conforme a su reglamento interno.
- ³ La delegación de los Miembros referidos en el literal a) será ejercida por el Presidente del mismo o por persona delegada por la Institución miembro, en calidad de titular. Anualmente cada Miembro comunicará a la AUF, una nómina de tres delegados. La delegación de los Miembros del literal a) podrá designar un delegado alterno, el que puede asistir al Congreso conjuntamente con el Delegado Titular e incluso ejercer los derechos del Miembro ante la ausencia del Delegado Titular. Los cambios en la representación de sus delegados deberán ser comunicados antes del inicio de la sesión del Congreso.
- ⁴ Ninguna persona física podrá ejercer más de una delegación en un mismo Congreso.
- ⁵ No se permite el voto por poder o correspondencia.
- ⁶ No podrá ser designado como delegado una persona jurídica.
- ⁷ El Presidente del Comité Ejecutivo de la AUF, o quien haga sus veces, presidirá el Congreso. Los Miembros del Comité Ejecutivo y el Director Ejecutivo, podrán participar en el Congreso, sin derecho de voto.

Artículo **22** Competencias

El Congreso tiene las siguientes competencias:

- a) aprobar y enmendar estos Estatutos, el Reglamento General, el Reglamento de funcionamiento del Congreso, el Código Electoral, el Código Ético, el Código Disciplinario, el Reglamento de Concesión de Licencias, con las solas limitaciones establecidas en estos Estatutos;
- b) resolver sobre las observaciones al Acta de la reunión anterior;
- c) elegir al Presidente y otorgar la venia para los restantes miembros del Comité Ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 25 de este Estatuto; y destituir al Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, mediante el voto de por lo menos dos tercios (2/3) del total de votos de los Delegados Titulares de los Miembros del Congreso;
- d) elegir los integrantes de los órganos establecidos en el art. 34 literal d) de estos Estatutos;
- e) elegir, ratificar o destituir a los integrantes de los órganos jurisdiccionales de la AUF que se le propongan, con excepción de los que correspondan al Consejo de Liga respectivo de acuerdo al Reglamento General y a los integrantes de la Comisión Electoral;
- f) designar a los miembros de la Comisión de Contralor y Transparencia;
- g) nombrar los escrutadores;
- h) aprobar el balance y la memoria anual;

- i) aprobar el presupuesto;
- j) aprobar el informe de actividades del Presidente de la AUF;
- k) nombrar auditores independientes;
- l) fijar las cuotas de los Miembros, con la recomendación del Comité Ejecutivo;
- m) designar a propuesta del Comité Ejecutivo, a los representantes de la AUF en la Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO);
- n) admitir, suspender o expulsar a un Miembro;
- o) revocar la designación o mandato, de personas o de los integrantes de los órganos, consejos, comisiones o similares de la AUF elegidas por el propio Congreso, designadas por el Comité Ejecutivo o por cualquier otro órgano, consejo o comisión de la AUF;
- p) autorizar la enajenación o el gravamen real de bienes inmuebles de la AUF;
- q) disolver la AUF;
- r) conceder amnistías o indultos, debidamente fundados para suprimir únicamente los efectos de una sanción disciplinaria dictada por el propio Congreso a sus Miembros;
- s) resolver todos los asuntos sometidos a su consideración de acuerdo a los procedimientos previstos en estos Estatutos;
- t) dictar normas interpretativas del Estatuto, del Reglamento General y del Reglamento de funcionamiento del Congreso;
- u) decidir la posición de la AUF en cuestiones internacionales;
- v) ratificar la propuesta del Comité Ejecutivo para la proposición de representantes de la AUF en los órganos jurisdiccionales de CONMEBOL y de FIFA, y de las Comisiones Permanentes de CONMEBOL y FIFA, así como de otros organismos internacionales;
- w) designar a los integrantes de la Comisión Fiscal;
- x) resolver sobre la calidad honoraria o remunerada de la función de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 23 Quórum para la constitución del Congreso

¹ La constitución del Congreso en primera convocatoria requerirá la presencia de los Delegados Titulares que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos del Congreso. De no alcanzarse dicho quórum, se procederá a convocar al Congreso bajo idénticas condiciones, dentro de los tres (3) días siguientes de la primera citación. En esta segunda convocatoria el Congreso cesionará con los Delegados Titulares presentes.

² Todo ello sin perjuicio de los quórums y mayorías especiales previstos en estos Estatutos.

Artículo 24 Decisiones del Congreso

¹ Salvo previsión expresa que indique otra forma, toda decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los Miembros por orden alfabético.

² Salvo que se estipule un quórum especial en estos Estatutos, para que una decisión sea válida es suficiente que obtenga una mayoría de más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos por los Delegados Titulares presentes.

³ Se necesitará una mayoría especial de dos tercios (2/3) del total de Delegados Titulares que integran el Congreso de la AUF para elegir o revocar la designación de integrantes de un órgano de la AUF cuyo nombramiento sea competencia del Congreso, salvo que expresamente se hubiere estipulado una mayoría especial a tales efectos.

⁴ Se necesitará una mayoría especial de tres cuartos (3/4) del total de Delegados Titulares que integran el Congreso, para adoptar válidamente la concesión de amnistías o indultos previstos en el art. 22 lit. r).

⁵ El Comité Ejecutivo podrá incluir la destitución de una persona o grupo de personas o los integrantes de los órganos, consejos, comisiones o similares de la AUF en el orden del día del Congreso. La moción de destitución deberá estar fundada y los antecedentes de la medida se remitirán a los Miembros del Congreso conjuntamente con el orden del día.

⁶ La persona o grupo de personas o integrantes de los órganos, consejos, comisiones o similares de la AUF cuya destitución se solicita tendrán derecho a ejercer su defensa. Para ello la causal del cese deberá acreditarse a través de la instrucción de un procedimiento sumarial, en forma previa al Congreso y otorgado el derecho de defensa a la persona, grupo de personas o integrantes del órgano, consejo, comisiones o similares.

⁷ La moción de destitución de designación, se resolverá mediante votación secreta y por una mayoría de dos tercios (2/3) de los Delegados Titulares que componen el Congreso. De aprobarse la moción de destitución de designación, la misma tendrá efectos inmediatos.

Artículo 25 Elección del Presidente y nombramiento de los demás integrantes del Comité Ejecutivo

¹ La elección del Presidente se efectuará de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y el Código Electoral de la AUF. El Comité Ejecutivo en el año que corresponda, fijará la fecha del Congreso Electivo, en la última semana del mes de noviembre, notificándose a los miembros por escrito con al menos con treinta (30) días de antelación, debiendo asumir el nuevo Comité Ejecutivo en el mes de enero del año siguiente.

² Las candidaturas propuestas deberán enviarse a la Dirección Ejecutiva de la AUF a más tardar veinte (20) días antes de realizarse el Congreso Electivo, quien las remitirá de inmediato a la Comisión Electoral.

³ La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos diez (10) días antes del comienzo del Congreso Electivo. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, la lista oficial de los candidatos a la presidencia que hayan superado el examen de idoneidad, así como cualquier otra documentación pertinente.

⁴ La elección del Presidente del Comité Ejecutivo se celebrará mediante votación secreta entre los candidatos propuestos por los Delegados Titulares de los Miembros del Congreso.

⁵ Para su elección, bastará con el voto conforme de los dos tercios (2/3) del total de votos de los Delegados Titulares de los Miembros que integran el Congreso. De no obtenerse esta mayoría, se procederá inmediatamente a una segunda votación que requerirá el voto conforme de una mayoría simple entre los dos candidatos más votados en la primera votación.

⁶ El Presidente electo contará con un plazo de hasta diez (10) días a los efectos de expresar su aceptación por escrito ante la Dirección Ejecutiva de la AUF. Si no manifestare su aceptación en el plazo y forma prevista, su designación quedará sin efecto, debiendo convocarse al Congreso para proceder a una nueva elección.

⁷ Una vez aceptado el cargo, el Presidente deberá proponer por escrito, dentro del plazo de hasta diez (10) días siguientes, la nómina de los demás integrantes del Comité Ejecutivo, de conformidad con la composición establecida en el Art. 32. En lo que respecta a los integrantes del Comité Ejecutivo propuestos por los Grupos de Interés, el Consejo del Fútbol Profesional y el Consejo del Fútbol Amateur, el Presidente deberá proponer al designado por cada uno de dichos grupos que haya sido electo por mayoría simple de acuerdo a su Reglamento Interno.

⁸ Conformada la nómina de los demás miembros del Comité Ejecutivo, y superado el examen de idoneidad por cada uno de ellos, la Dirección Ejecutiva convocará al Congreso de forma inmediata para dentro de los diez (10) días posteriores, a los efectos del otorgamiento de la venia correspondiente. La votación del otorgamiento de la venia por parte del Congreso se llevará a cabo de igual forma a la prevista en el numeral 4 de este artículo. Si los integrantes nominados no superaren el examen de idoneidad o no contaran con la venia requerida de más del cincuenta por ciento (50%) de los votos que integran el Congreso, el Presidente deberá nominar nuevos integrantes de conformidad a lo establecido en el numeral 7, dentro de los diez (10) días siguientes, pudiendo incluirse personas propuestas anteriormente, que hayan superado el examen de idoneidad y así sucesivamente hasta completar la integración del Comité Ejecutivo.

⁹ En todos los casos, los postulantes a integrantes del Comité Ejecutivo deberán superar el examen de idoneidad de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral.

¹⁰ Se reconoce al Tribunal de Ética de la AUF como el órgano competente para realizar los exámenes de idoneidad a todos los candidatos al Comité Ejecutivo de la AUF. Asimismo, los candidatos a la presidencia deberán ser sometidos a los exámenes de idoneidad a ser efectuados por el órgano competente de la CONMEBOL. Deberá remitirse al Tribunal de Ética de la AUF y al órgano competente de la CONMEBOL en su caso y en forma previa al acto eleccionario, la fecha de la elección, la nómina de candidatos y el calendario electoral, todo ello de acuerdo a los plazos previstos en el Código Electoral.

Artículo 26 Congreso Ordinario

¹ El Congreso Ordinario se celebrará anualmente antes del 31 de marzo de cada año. Solo en casos de justa causa, se podrá postergar el mismo.

² El Comité Ejecutivo fijará la fecha del Congreso, notificándose a los Miembros por escrito, por vía electrónica o por otro medio hábil, al menos con quince (15) días de antelación. Con la convocatoria se enviará la documentación que incluirá el Orden del Día, el Informe de Actividades, el Informe sobre las Finanzas y el Informe de los Auditores, así como cualquier otra documentación importante.

³ La convocatoria final será enviada a más tardar cinco (5) días antes de celebrarse el Congreso con la documentación adicional pertinente.

Artículo 27 Orden del Día del Congreso Ordinario

¹ Se redactará el Orden del Día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los Miembros del Congreso. Cualquier propuesta que un Miembro del Congreso pretenda someter a este, deberá enviarse por escrito a la Dirección Ejecutiva, con una breve explicación y documentos pertinentes, al menos diez (10) días antes de la fecha de prevista del Congreso Ordinario.

- ² El Orden del Día del Congreso Ordinario incluirá obligatoriamente los siguientes asuntos:
- a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los Estatutos de la AUF;
 - b) alocución del Presidente y lectura del orden del día;
 - c) nombramiento de los escrutadores (en caso necesario);
 - d) suspensión o expulsión de un Miembro o Afiliado (en caso necesario);
 - e) resolver sobre las observaciones al Acta de la reunión anterior (en caso de ser necesario);
 - f) presentación de la Memoria y del Balance Anual revisado por la Comisión Fiscal y por los Auditores externos;
 - g) aprobación del Informe de Finanzas;
 - h) aprobación del Presupuesto;
 - i) admisión de Miembros o Afiliados (en caso necesario);
 - j) propuestas y fundamentación de enmiendas al Estatuto, al Reglamento General o al Reglamento de funcionamiento del Congreso (en caso que así se disponga);
 - k) las propuestas debidamente fundadas que sometan a la consideración del Congreso los Miembros y el Comité Ejecutivo;
 - l) nombramiento de Auditores independientes;
 - m) elección del Presidente y venia de los demás integrantes del Comité Ejecutivo (en caso necesario);
 - n) elección de los integrantes de los órganos jurisdiccionales (excepto los que correspondan a los Consejos de Liga) y de la Comisión Electoral (en caso de ser necesario o que así se disponga);
 - o) designación de los miembros de la Comisión de Contralor y Transparencia.
- ³ El Congreso Ordinario no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el Orden del Día. Sin perjuicio, el Orden del Día puede alterarse con el voto conforme de los tres cuartos (3/4) del total de componentes del Congreso.

Artículo 28 Congreso Extraordinario

¹ El Comité Ejecutivo puede convocar en cualquier momento un Congreso Extraordinario, en cuyo orden del día podrá incluirse cualquier asunto pertinente, incluido la elección de nuevo Presidente de la AUF y la venia para el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo.

En caso de cese o renuncia del Presidente y del resto de los miembros del Comité Ejecutivo antes del término de su mandato, la convocatoria al Congreso Extraordinario electivo la realizará la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el art. 25 del Estatuto.

² El Comité Ejecutivo convocará a un Congreso Extraordinario si el veinticinco por ciento (25%) de los Delegados Titulares de los Miembros del Congreso se lo solicitaren por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos que integrarán el Orden del Día. En este caso, el Congreso Extraordinario se celebrará dentro de un plazo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud por parte del Comité Ejecutivo. Si el Congreso Extraordinario no es convocado por el Comité Ejecutivo, los Miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar por sí mismos al Congreso a través de la Dirección Ejecutiva, la cual convocará al Congreso dentro de los diez (10) días de haber recibido la solicitud. Como último recurso, a los efectos de la convocatoria, los Miembros podrán solicitar la asistencia de la CONMEBOL y/o de FIFA.

³ Se notificará a los Miembros, la fecha y el orden del día al menos cinco (5) días antes de la fecha de apertura del Congreso Extraordinario.

⁴ Cuando el Congreso Extraordinario se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, este deberá redactar el Orden del Día. Cuando el Congreso Extraordinario se convoque a petición de los Miembros, el Orden del Día se confeccionará por la Dirección Ejecutiva y deberá contener los asuntos presentados por los Miembros convocantes.

⁵ Cuando el Congreso Extraordinario se convoque para tratar la elección del Presidente y la venia para el resto de integrantes del Comité Ejecutivo, la convocatoria se realizará conforme el art. 25 del Estatuto).

⁶ El Congreso Extraordinario no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el Orden del Día. No obstante, el Orden del Día puede modificarse con la conformidad expresa de los tres cuartos (3/4) del total de votos de los Delegados Titulares del Congreso.

Artículo 29 Enmiendas al Estatuto, al Reglamento General y al Reglamento de funcionamiento del Congreso

¹ Es competencia del Congreso enmendar los Estatutos, el Reglamento General y el Reglamento de Funcionamiento del Congreso.

² Cualquier Miembro del Congreso o integrante del Comité Ejecutivo podrá someter por escrito a la Dirección Ejecutiva, con una breve explicación, propuestas de enmienda debidamente fundamentadas a estos Estatutos, al Reglamento General o al Reglamento de funcionamiento del Congreso. La propuesta de un Miembro del Congreso es válida cuando sea secundada, por escrito por, al menos, con otros cuatro (4) Miembros.

³ Se necesitará una mayoría especial de tres cuartos (3/4) del total de Delegados Titulares que integran el Congreso para adoptar válidamente toda enmienda o modificación a estos Estatutos.

⁴ Se necesitará una mayoría especial de dos tercios (2/3) del total de Delegados Titulares que integran el Congreso para adoptar válidamente toda enmienda o modificación al Reglamento General.

⁵ Se necesitará una mayoría de más del cincuenta por ciento (50%) del total de los votos de los Delegados Titulares de los miembros que integran el Congreso para adoptar válidamente toda enmienda o modificación al Reglamento de Funcionamiento del Congreso.

Artículo 30 Acta

El Director Ejecutivo es responsable de la confección del acta del Congreso. La redacción definitiva deberá ser notificada a todos los Miembros en un plazo no mayor a quince (15) días. De no formularse observaciones en el plazo de cinco (5) días subsiguientes, se tendrá el Acta por aprobada. En caso de recibirse observaciones en el término antedicho, estas serán tratadas y resueltas en el próximo Congreso.

Artículo **31** **Entrada en vigor de las decisiones.**

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para los Miembros y Afiliados con efecto inmediato, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo **32** **Composición**

¹ El Comité Ejecutivo está formado por siete (7) integrantes, de los cuales al menos uno (1) deberá ser del género femenino:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- Cinco integrantes ordinarios

² El Consejo del Fútbol Profesional, el Consejo del Fútbol Amateur y los Grupos de Interés tendrán la potestad exclusiva de proponer un miembro cada uno de ellos al Presidente, quien los elevará al Congreso para la venia correspondiente junto con la de los otros tres restantes miembros que se propongan de acuerdo con el procedimiento general previsto.

³ El Presidente y los demás integrantes del Comité Ejecutivo tendrán un mandato de cuatro (4) años, debiendo ser electos de acuerdo al ciclo de la Copa Mundial de FIFA, en el año que así corresponda (siempre que se mantengan los 4 años de mandato).

⁴ El Presidente y los demás integrantes del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos por única vez en forma consecutiva, de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos. Una vez transcurrido al menos un mandato, podrán volver a ser elegibles. La renuncia o licencia de un integrante durante su mandato ordinario, contará como mandato completo a los efectos de este artículo.

⁵ Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán tener al menos veinticinco (25) años de edad cumplidos al momento de ser elegidos, debiendo residir en el territorio de la República Oriental del Uruguay y dar cumplimiento al examen de idoneidad pertinente. Asimismo, no podrán haber sido objeto de una condena penal por delito doloso, salvo que se hubiere producido la extinción del delito conforme a derecho. Tampoco podrá ser objeto de un fallo por violación a las reglas generales de conducta previstas en el Código Ético de la AUF y que lo inhabiliten a integrar el Comité Ejecutivo.

⁶ Las candidaturas a Presidente que se propongan deberán enviarse a la Dirección Ejecutiva de la AUF a más tardar veinte (20) días antes de realizarse el Congreso Electivo debidamente refrendada por al menos ocho (8) Delegados Titulares de los Miembros del Congreso, quien las remitirá de inmediato a la Comisión Electoral. Cada Delegado Titular no podrá proponer más de un candidato para la candidatura de Presidente. La Comisión electoral notificará a través de la Dirección Ejecutiva los nombres de los candidatos propuestos una vez superados los exámenes de idoneidad. La notificación se producirá en conjunto con el orden del día final.

⁷ Los integrantes del Comité Ejecutivo no podrán integrar al mismo tiempo, ningún otro órgano de la AUF, con excepción de las Comisiones Permanentes y Especiales o aquellos expresamente previstos en estos Estatutos.

⁸ En el caso de vacancia o ausencia temporal de más de ciento ochenta (180) días de los integrantes del Comité Ejecutivo (excepto la del Presidente), se elegirá a un reemplazante a

propuesta del Presidente para el resto del mandato, debiendo convocar al Congreso dentro de un plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que se produjo la vacancia, para lograr la venia correspondiente.

⁹ Si el Presidente es destituido o está impedido definitivamente para ejercer sus funciones oficiales, el Vicepresidente lo representará hasta el Congreso siguiente que deberá citarse dentro de los sesenta (60) días. Este Congreso elegirá, a un nuevo Presidente para completar el periodo de mandato originalmente previsto.

Artículo 33 Reuniones

¹ El Comité Ejecutivo se reunirá semanalmente.

² El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo.

³ Si el cincuenta por ciento (50%) o más de los integrantes del Comité Ejecutivo solicita una reunión urgente, el Presidente deberá convocarla y ser celebrada dentro de los tres (3) días siguientes a lo solicitado por los integrantes del Comité Ejecutivo. Si la reunión urgente no es convocada, los integrantes que la solicitaron podrán convocar ellos mismos a la reunión a través de la Dirección Ejecutiva y celebrarla dentro de los tres (3) días siguientes.

⁴ El Presidente, a través de su dirección ejecutiva, redactará el orden del día, comunicándole a los integrantes del Comité Ejecutivo el mismo con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Cada integrante del Comité Ejecutivo tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día hasta en el mismo momento en el que se celebre la reunión del Comité Ejecutivo.

⁵ El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.

⁶ Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 34 Poderes del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo:

- a) adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de competencia del Congreso o no estén reservadas a otros órganos por la legislación vigente o por estos Estatutos;
- b) preparará y convocará los congresos ordinarios y extraordinarios de la AUF;
- c) nombrará y destituirá a los presidentes, los vicepresidentes y los integrantes de las Comisiones Permanentes, teniendo presente en cuanto corresponda, los convenios colectivos. Asimismo, aprobará el Reglamento Interno de dichas Comisiones;
- d) propondrá al Congreso para su designación los presidentes, y los demás integrantes de la Cámara de Resolución de Disputas, del Tribunal de Ética, de la Comisión de Apelación, de la Comisión Electoral, Presidente y Secretario de la Comisión de Árbitros, los integrantes de la Comisión de Concesión de Licencias y de la Comisión de Apelaciones de Licencias;
- e) propondrá al Congreso los candidatos a representar a la AUF en los órganos jurisdiccionales, Comisiones Permanentes, otros organismos internacionales de la CONMEBOL y de la FIFA;

- f) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución o creación de Comisiones Especiales o designación de asesorías especiales, aprobando su reglamento de funcionamiento;
- g) aprobará ad referendum del Congreso los reglamentos de organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes;
- h) nombrará y destituirá al Director Ejecutivo, siempre que medie propuesta del Presidente. El Director Ejecutivo podrá asistir oficialmente a las reuniones de todas las comisiones o delegará dicha potestad al área administrativa;
- i) propondrá los auditores independientes al Congreso;
- j) nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y todo otro personal técnico y/o su despido a propuesta de la Dirección Ejecutiva conforme al presupuesto aprobado en Congreso;
- k) aprobará los reglamentos que estipulen el funcionamiento interno de la AUF;
- l) garantizará la aplicación de estos Estatutos y del Reglamento General adoptando las medidas necesarias para su aplicación;
- m) con carácter provisional, podrá en casos graves suspender a un Miembro o Afiliado estándose a lo que resuelva el Congreso;
- n) con carácter provisional, y hasta la celebración del siguiente Congreso, podrá en casos graves suspender temporalmente a cualquier integrante de los órganos de la AUF, estando a lo que en definitiva resuelva dicho Congreso de conformidad con lo previsto en el art. 24.3;
- o) podrá incluir en el orden del día del Congreso la destitución de una persona o grupo de personas o integrantes de los órganos de la AUF;
- p) podrá delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de la AUF, para cometidos específicos y mediante resolución fundada.

Artículo 35 Decisiones

¹ El Comité Ejecutivo solo podrá deliberar válidamente con la participación de al menos cuatro (4) de sus integrantes. Se podrá utilizar cualquier medio tecnológico que permita una deliberación y decisión de los asuntos con aquellos miembros que no se encontraren presentes, todo lo cual deberá quedar reflejado en el acta.

² El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por más del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes participantes. En el caso de igualdad, el voto del Presidente resolverá.

³ Cualquier integrante del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión en caso de que exista o pudiera existir un posible conflicto de intereses.

⁴ Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el Acta.

⁵ Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que este decida lo contrario.

Artículo 36 Presidente

- ¹ El Presidente del Comité Ejecutivo será el Presidente de la AUF y la representará legalmente actuando en conjunto con el Director Ejecutivo.
- ² Sus responsabilidades principales son:
 - a) ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo a través del Director Ejecutivo;
 - b) asegurar el funcionamiento eficiente de los órganos de la AUF, a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en estos Estatutos;
 - c) supervisar el trabajo de la Dirección Ejecutiva en lo que respecta a las relaciones entre la AUF y sus Miembros, Afiliados, CONMEBOL y la FIFA, autoridades políticas y otras organizaciones.
- ³ Solo el Presidente puede proponer el nombramiento o la destitución del Director Ejecutivo.
- ⁴ El Presidente presidirá el Congreso, las reuniones del Comité Ejecutivo, así como de aquellas Comisiones en las que ha sido nombrado presidente.
- ⁵ El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en caso igualdad de votos.
- ⁶ Si el Presidente está ausente o no está disponible, el Vicepresidente ejercerá sus funciones.
- ⁷ El Reglamento General podrá establecer otras competencias para el Presidente, salvo que las mismas se encuentren atribuidas a otro u otros órganos de la AUF conforme lo establece el presente Estatuto.

Artículo 37 Representación y firma

El Presidente y el Director Ejecutivo actuando en conjunto representan legalmente a la AUF y tienen derecho a firmar por ella. El Comité Ejecutivo puede establecer un reglamento de organización interna sobre la firma conjunta de oficiales y funcionarios, para determinados casos operativos y administrativos, en particular, en el caso de ausencia temporal del Presidente y del Director Ejecutivo para todos los asuntos importantes de la AUF.

Artículo 38 Ligas y Consejos de Liga

- ¹ Los Clubes Afiliados que participen en las competiciones de la Liga Profesional de la Primera División Profesional de Fútbol Asociación y la Liga Profesional de Segunda División de Fútbol Asociación, organizadas por la AUF, lo harán de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo del Fútbol Profesional.
- ² Los Clubes Afiliados que participen en competiciones de la Liga de Primera División Amateur de Fútbol Asociación, organizadas por la AUF, lo harán de acuerdo a su propio Reglamento Interno de la Liga de Primera División Amateur de Fútbol Asociación.

³ Las restantes competiciones de otras disciplinas organizadas por la AUF se organizarán mediante ligas específicas previstas o a crearse por el Comité Ejecutivo de la AUF, quién deberá al momento de su creación elaborar los reglamentos pertinentes.

⁴ La OFI organizará sus competiciones de acuerdo a su propio Estatuto y Reglamento Interno.

⁵ El Comité Ejecutivo de la AUF, podrá participar en las reuniones de los Consejos, con voz pero sin voto.

Artículo **39** Consejo del Fútbol Profesional

¹ El Consejo del Fútbol Profesional, estará compuesta por:

- a. cada uno de los Clubes que pertenezcan a la Liga Profesional de Primera División y a la mesa ejecutiva de la Liga Profesional de Primera División, con un total de treinta y dos (32) votos que se distribuirán equitativamente entre ellos según la cantidad de Clubes que estén participando en dicha Liga.
- b. cada uno de los Clubes que pertenezcan a la Liga Profesional de Segunda División y a la mesa ejecutiva de la Liga Profesional de Segunda División, con un total de catorce (14) votos que se distribuirán equitativamente entre ellos, según la cantidad de Clubes que estén participando en dicha Liga.

² Cada mesa ejecutiva elegirá de entre sus miembros un Presidente. El Presidente de la mesa ejecutiva de la Liga Profesional de Primera División ejercerá la presidencia del Consejo del Fútbol Profesional, quien no tendrá derecho a voto dentro del Consejo.

³ El Consejo se regirá por sus propio reglamento interno y por su Estatuto en caso que obtenga personería jurídica, el cual al menos deberá establecer:

- i. la forma de disputa de sus campeonatos, debiendo respetar el régimen de ascensos y descensos.
- ii. la forma de explotación comercial de todo lo atinente a los derechos económicos y a los contratos de explotación audiovisual en cualquiera de sus formatos actuales y futuros que pudieren surgir por los avances tecnológicos, de sponsorización, publicidad estática o similares, que provengan exclusivamente de los torneos oficiales del Fútbol Profesional. Dicha reglamentación deberá estar en concordancia con Art. 82 de esos estatutos. Los miembros del Consejo de Fútbol profesional son responsables exclusivos por la venta y administración de dichos derechos, debiendo respetar los porcentajes establecidos en el Reglamento General, en cuanto a su distribución.

Artículo **40** Consejo del Fútbol Amateur

¹ El Consejo del Fútbol Amateur, estará compuesto por:

- a. Un representante de la OFI con derecho a siete (7) votos;
- b. Un representante de la Liga de Primera Division Amateur con derecho a dos (2) votos;
- c. Un representante de la liga de Fútbol Sala con derecho a un (1) voto;
- d. Un representate de la Liga de Fútbol Femenino con derecho a un (1) voto;

² En el caso de que se creasen otras ligas amateur cada una tendrá un representante con derecho a un (1) voto, pero en todo caso OFI mantendrá siempre la mayoría absoluta de votos en el Consejo.

³ El Consejo del Fútbol Amateur tendrá a su cargo la gestión y administración de las políticas de fútbol amateur en su conjunto, de acuerdo a las orientaciones que para estos efectos, determine el Consejo Ejecutivo de la AUF.

⁴ El Consejo de Fútbol Amateur, se regirá por su propio reglamento interno, el cual al menos deberá establecer: la forma de disputa de sus campeonatos., la planificación y desarrollo de los lineamientos generales del fútbol amateur en todas sus disciplinas.

Artículo **41** Organización del Fútbol del Interior

¹ La Organización del Fútbol del Interior, es la entidad Miembro de la AUF que está integrada por los Clubes y Ligas con sede fuera del Departamento de Montevideo y que no participan en competencias de Ligas Profesionales y/o Liga de Primera División Amateur u otras organizadas directamente por AUF. La OFI tiene a su cargo el gobierno, la organización, fomento, dirección, reglamentación, administración y funcionamiento del fútbol del interior a través de sus Ligas afiliadas, debiendo ajustar sus normativas a los principios generales de estos Estatutos, de la CONMEBOL y de la FIFA.

² Toda enmienda, reforma o sanción a estos Estatutos o al Reglamento General, que pretenda modificar derechos y obligaciones de exclusiva incumbencia de OFI, deberá previa y necesariamente ser aprobada por el Congreso de OFI.

³ Tendrá autonomía financiera, administrando sus finanzas con absoluta independencia de la AUF. Con la sola limitación de lo establecido en estos Estatutos, la OFI goza de autonomía financiera también respecto a contratos por derechos audiovisuales, de publicidad estática y dinámica, sponsorización o similares que correspondan o que se deriven de los torneos organizados dentro de su competencia específica, no obstante lo previsto en los art. 77 y 78 de estos Estatutos, con carácter general. En el caso que la AUF otorgue dinero por cualquier motivo a la OFI, la OFI deberá rendir cuentas sobre el mencionado monto, pudiendo la AUF ejercer el derecho de auditoría.

⁴ OFI es la única y exclusiva entidad Miembro de la AUF reconocida y representativa para el desarrollo de sus actividades, dentro de su competencia y ámbito de funcionamiento.

COMISIONES PERMANENTES

Artículo **42** Comisiones Permanentes

- ¹ Las Comisiones Permanentes de la AUF son:
- a) Comisión Fiscal;
 - b) Comisión Organizadora de Competiciones de la AUF;
 - c) Comisión Técnica y de Desarrollo;
 - d) Comisión de Árbitros;
 - e) Comisión Asesora sobre Estatutos y Reglamentos;
 - f) Comisión del Fútbol Femenino;
 - g) Comisión del Fútbol Juvenil;
 - h) Comisión del Fútbol Sala;
 - i) Comisión de Seguridad y Estadios;

- j) Comisión del Fútbol Playa;
- k) Comisión de Asuntos Internacionales.

² A excepción de los integrantes de la Comisión Fiscal y del Presidente y el Secretario de la Comisión de Árbitros y los integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales, que serán designados por el voto conforme de los dos tercios (2/3) de los Delegados Titulares de los Miembros que integran el Congreso, los integrantes de las demás Comisiones Permanentes serán nombrados por el Comité Ejecutivo por un mandato de cuatro (4) años. Todos los integrantes designados por el Comité Ejecutivo podrán ser removidos por dicho órgano, y en este caso los nuevos integrantes completarán el mandato.

³ Cada presidente representará a su Comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización y funcionamiento correspondiente, redactado por el Comité Ejecutivo y aprobado por el Congreso.

⁴ Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el secretario respectivo y se asegurará de que todas las tareas se ejecuten e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la Comisión.

⁵ Cada Comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en su reglamento.

⁶ En cuanto corresponda, deberán observarse los Convenios Colectivos.

Artículo **43** Comisión Fiscal

¹ La Comisión Fiscal se integrará con un máximo de ocho (8) miembros a propuesta de los Delegados Titulares de los Miembros de la AUF. Serán designados por el Congreso por el voto conforme de los dos tercios (2/3) de los Delegados Titulares que la integran, su mandato será hasta el siguiente Congreso Ordinario, pudiendo ser reelectos.

² En todos los casos, los postulantes a integrantes de la Comisión Fiscal deberán superar el examen de idoneidad a cargo del Tribunal de Ética.

³ Tendrá la más amplia facultad de supervisión, fiscalización y vigilancia de los aspectos económicos y financieros, especialmente emitiendo el informe sobre el balance general que será sometido anualmente al Congreso Ordinario de la AUF, así como similares funciones y competencias respecto al ejercicio económico y balance de la Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO).

⁴ La Comisión Fiscal, tendrá intervención preceptiva en el procedimiento previsto en el art. 87 de este Estatuto.

⁵ Esta Comisión elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo **44** Comisión Coordinadora de las Competiciones de la AUF

¹ La Comisión Coordinadora de las Competiciones de la AUF asesorará en todo lo concerniente a la coordinación de las competiciones de la AUF y de sus Miembros de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones.

² Estará integrada por:

- a. el Secretario de Selecciones Nacionales y Asuntos Internacionales;

- b. un integrante del Comité Ejecutivo;
- c. los presidentes de las Mesas Ejecutivas del Consejo del Fútbol Profesional;
- d. el Presidente de la Liga de la Primera División Amateur;
- e. el Presidente de la Comisión de Fútbol Femenino;
- f. un representante designado por la Asociación de Jugadores de Fútbol y
- g. un representante del Consejo Ejecutivo de la OFI.

Artículo 45 Comisión Técnica y de Desarrollo

La Comisión Técnica y de Desarrollo analizará los aspectos básicos de la capacitación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol. Estará dirigida por el Director de Desarrollo de la AUF, en conjunto con las personas idóneas que fueran nominadas “ad hoc” para cada tema en cuestión.

Artículo 46 Comisión de Árbitros

¹ La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competencias organizadas por la AUF. Organizará los asuntos del arbitraje de la AUF en colaboración con el área de administración de esta, y supervisará la educación y el entrenamiento de los árbitros. Estará integrada por un Presidente, y cuatro integrantes técnicos, y se regirá por lo establecido por su reglamento de organización interno.

² El Presidente será designado por el Congreso a propuesta del Comité Ejecutivo, con el voto conforme de los dos tercios (2/3) de los Delegados Titulares de los Miembros que integran el Congreso. El período de su mandato será de cuatro (4) años.

Artículo 47 Comisión Asesora sobre Estatutos y Reglamentos

La Comisión Asesora sobre Estatutos y Reglamentos analizará y dictaminará, a solicitud de un órgano de la AUF, sobre el contenido y la aplicación de las normas relacionadas con el fútbol, así como sobre los Estatutos y reglamentos de la AUF y de sus Miembros. Estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y cuatro (4) integrantes. Sus dictámenes no resultarán vinculantes. Cuando se traten temas vinculados o que afecten a clubes afiliados a OFI o a la propia Organización, la Comisión se integrará además con dos (2) integrantes designados por OFI.

Artículo 48 Comisión del Fútbol Femenino

¹ La Comisión del Fútbol Femenino organizará las competencias del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con esta disciplina.

² El Comité Ejecutivo designará al Presidente, un (1) Vicepresidente y a los dos (2) integrantes restantes.

³ En todos los casos, dos (2) de sus integrantes necesariamente deberán ser del género femenino, una (1) de las cuales será propuesta por OFI. En cuanto corresponda, se regirá por lo establecido por su reglamento de organización interno.

Artículo 49 Comisión del Fútbol Juvenil

La Comisión del Fútbol Juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con este. Estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y cuatro (4) integrantes designados por el Comité Ejecutivo. Uno de estos integrantes será propuesto por OFI. Se regirá por lo establecido por su reglamento de organización interno.

Artículo 50 Comisión del Fútbol Sala

La Comisión del Fútbol Sala organizará las competiciones de fútbol sala y se ocupará de los asuntos generales relacionados con este. Estará integrada por un (1) presidente y dos (2) integrantes más. En cuanto corresponda, se regirá por lo establecido por su reglamento de organización interno.

Artículo 51 Comisión de Seguridad y de Estadios

La Comisión de Seguridad y de Estadios tendrá a su cargo la coordinación de la seguridad para los espectáculos deportivos, así como el análisis de los distintos escenarios deportivos a los efectos de su habilitación. Estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y siete (7) integrantes designados por el Comité Ejecutivo, dos (2) de esos integrantes se designarán a propuesta de los Arbitros y de los Jugadores. El Comité Ejecutivo elaborará el reglamento interno o protocolo de actuación y competencia de la misma.

Artículo 52 Comisión del Fútbol Playa

La Comisión del Fútbol Playa organizará las competiciones de fútbol playa y se ocupará de los asuntos generales relacionados con este. Estará integrada por un (1) presidente y dos (2) integrantes más. En cuanto corresponda, se regirá por lo establecido por su reglamento de organización interno.

Artículo 53 Comisión de Asuntos Internacionales

La Comisión de Asuntos Internacionales asesorará al Comité Ejecutivo en materia de políticas institucionales, estatutos y/o reglamentos de naturaleza internacional. Estará compuesta por tres (3) integrantes designados por el Comité Ejecutivo. En cuanto corresponda, se regirá por lo establecido por su reglamento de organización interno.

Artículo **54** Comisiones Especiales

- ¹ El Comité Ejecutivo podrá crear las Comisiones Especiales que considere conveniente para tareas determinadas y por un período limitado.
- ² El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a los integrantes.
- ³ Los deberes y funciones de las Comisiones Especiales se definirán en un reglamento especial que será redactado por el Comité Ejecutivo.
- ⁴ Las Comisiones Especiales rendirán sus informes directamente al Comité Ejecutivo.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo **55** Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo el trabajo administrativo de la AUF, bajo la dirección del Director Ejecutivo. Los funcionarios de la Dirección Ejecutiva ajustarán su conducta al Reglamento de Organización Interna de la AUF.

Artículo **56** Director Ejecutivo

- ¹ El Director Ejecutivo es quien tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva, representado legalmente a la AUF en conjunto con el Presidente del Comité Ejecutivo.
- ² Sus cometidos, derechos y obligaciones se acordarán sobre la base de un contrato privado.
- ³ Será responsable de:
 - a) implementar las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente;
 - b) asistir al Congreso y a las reuniones del Comité Ejecutivo, y de las Comisiones Permanentes y las Especiales;
 - c) organizar el Congreso, las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros órganos;
 - d) confeccionar el Acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Permanentes y las Especiales;
 - e) supervisar la contabilidad de la AUF;
 - f) mantener la correspondencia de la AUF;
 - g) mantener las relaciones con los Miembros, Afiliados y las comisiones de la AUF, con la CONMEBOL y la FIFA;
 - h) organizar la Dirección Ejecutiva;
 - i) contratar, despedir y licenciar al personal de la Dirección Ejecutiva, en acuerdo con el Comité Ejecutivo;
 - j) suscribir los contratos de naturaleza operativa que hayan sido encomendados por el Comité Ejecutivo.

⁴ El Director Ejecutivo no podrá ser delegado del Congreso ni integrante de cualquier órgano de la AUF (titular o suplente).

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 57 Órganos jurisdiccionales

¹ Los órganos jurisdiccionales de la AUF son:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Apelación;
- c) el Tribunal de Ética;
- d) la Cámara de Resolución de Disputas;
- e) el Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional.

² Las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Reglamento General, en el Código Ético y en el Código Disciplinario de la AUF.

³ Los integrantes de estos órganos no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la AUF y en los convenios respectivos, ni estar vinculados formalmente a clubes afiliados a esta.

⁴ Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que todos sus integrantes posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria para el desempeño del cargo para el cual son designados. Con excepción del Tribunal de Ética, en el resto de los órganos jurisdiccionales, los integrantes deberán contar con título universitario que los acredite como Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Abogado o Escribano Público.

⁵ Los integrantes de los órganos jurisdiccionales deberán cumplir con los criterios de independencia establecidos en el Reglamento de Gobernanza. Además, deberán someterse a exámenes de idoneidad ante el Tribunal de Ética antes de ser designados. Los integrantes del Tribunal de Ética se someterán al examen de idoneidad ante la Comisión Fiscal antes de ser designados. Su mandato será por cuatro (4) años.

Artículo 58 Comisión Disciplinaria.

¹ La Comisión Disciplinaria estará compuesta por seis (6) integrantes en función de su condición de Presidentes de cada una de las Salas Disciplinarias:

- a. Sala de la Liga Profesional de Primera División;
- b. Sala de la Liga Profesional de Segunda División;
- c. Sala de la Liga de Primera División Amateur;
- d. Sala de Divisiones Juveniles;
- e. Sala de la Liga de Fútbol Femenino; y
- f. Sala de la Liga de Fútbol Sala y Fútbol Playa.

² Fuera del ámbito de competencia exclusiva de cada Sala Disciplinaria en particular, la Comisión Disciplinaria, tendrá jurisdicción para aplicar sanciones a los Miembros, Afiliados, Oficiales, oficiales de partido, Jugadores, intermediarios, así como a toda otra persona física o jurídica sujeta a los Estatutos de la AUF, por infracciones a las Reglas de Juego, los comportamientos contrarios al Estatuto y a los Reglamentos.

³ Cuando se trate un asunto en que esté vinculado o afecte al Miembro OFI, sus clubes afiliados así como a toda otra persona física o jurídica vinculada a dicho Miembro, la Comisión Disciplinaria se integrará además por el Presidente de la Comisión Disciplinaria de OFI.

⁴ Su organización, competencias, determinación de sanciones, régimen disciplinario y procedimientos estarán establecidas en el Código Disciplinario de la AUF. No obstante ello, será necesaria la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes, para que este órgano pueda fallar.

⁵ Las suspensiones y destituciones de los integrantes son de competencia exclusiva del Congreso, sin perjuicio de las provisionales que pueda disponer el Comité Ejecutivo.

⁶ El Comité Ejecutivo será el encargado de redactar el Código Disciplinario de la AUF, el cual deberá ser aprobado por el Congreso

⁷ La Comisión Disciplinaria podrá proponer al Comité Ejecutivo, las modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

Artículo **59** Tribunal de Ética

¹ El Tribunal de Ética se regirá por el Código Ético de la AUF. Estará integrado con seis (6) integrantes electos por el Congreso, a propuesta del Comité Ejecutivo, cuya designación deberá recaer en ex actores de fútbol de reconocida experiencia y prestigio, que hubieren cesado en la actividad por un lapso no inferior a tres (3) años.

² El Tribunal de Ética podrá sancionar a Oficiales, Jugadores, árbitros, entrenadores e intermediarios. Dicha sanción deberá estar recogida en los Estatutos, el Código Ético o el Código Disciplinario de la AUF.

³ El Comité Ejecutivo será el encargado de redactar el Código Ético de la AUF, el que será aprobado por el Congreso.

⁴ El Tribunal de Ética podrá proponer al Comité Ejecutivo, las modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

⁵ El Tribunal de Ética será el competente para realizar los exámenes de idoneidad a las personas que expresamente se les exija en estos Estatutos o en el Reglamento General. Ajustará su procedimiento de acuerdo a lo previsto en el Código Ético, el que se basará en la comprobación de la identidad, la suscripción de una declaración voluntaria que incluirá un cuestionario de control que debe ser debidamente completado, y el aporte de información adicional de ser el caso.

Artículo **60** Cámara de Resolución de Disputas.

¹ La Cámara de Resolución de Disputas tendrá competencia exclusiva en primera instancia, siempre que el asunto no se halle atribuido al conocimiento de otro tribunal, en la resolución de todos los conflictos de cualquier naturaleza que se planteen entre:

- a) Miembros y Afiliados;
- b) Miembros y Afiliados y AUF (a excepción de lo establecido en el artículo 64.3 literales "a" y "d");

c) entre Miembros.

² Estará integrada por cinco (5) integrantes titulares y cinco (5) suplentes preferenciales, y un (1) integrante titular alterno y su suplente preferencial. El integrante titular alterno o su suplente preferencial, deberá ser convocado únicamente cuando se traten asuntos vinculados o que afecten a clubes afiliados a OFI o a la propia Organización.

Todos los miembros serán designados por el Congreso a propuesta del Comité Ejecutivo.

³ Conocerá, asimismo, en los casos en que se planteen inhabilitaciones de Clubes o Jugadores.

⁴ Todo asunto de carácter jurisdiccional no atribuido expresamente a otro tribunal de la AUF, corresponderá a la Cámara de Resolución de Disputas.

⁵ Para sesionar deberá estar presente, como mínimo, más del cincuenta porciento (50%) de sus integrantes. Los procedimientos de la Cámara de Resolución de Disputas serán establecidos por el Reglamento General.

Artículo 61 Comisión de Apelación

¹ La Comisión de Apelación tendrá competencia exclusiva en segunda instancia, para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones (salvo aquellas expresamente excluidas en estos Estatutos o en el Reglamento General) de la Comisión Disciplinaria, del Tribunal de Ética y de la Cámara de Resolución de Disputas.

² Conocerá asimismo como tribunal de segunda o tercera instancia contra las resoluciones dictadas en primera o segunda instancia por los órganos jurisdiccionales correspondientes en asuntos de los Miembros de la AUF.

³ Estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y cinco (5) integrantes designados por el Congreso a propuesta del Comité Ejecutivo. Todos sus integrantes deberán tener formación jurídica, es decir título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, abogado o escribano.

⁴ Las competencias y el procedimiento de este órgano serán establecidas en el Código Disciplinario de la AUF y en el Código Ético, y en el Reglamento General. La Comisión sólo tomará decisiones en presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes.

⁵ La Comisión de Apelación es el órgano competente para resolver cuestiones que se planteen sobre contiendas de competencia entre distintos órganos de la AUF, así como en aquellos casos expresamente previstos en los Reglamentos Internos de los Consejos de las Ligas.

⁶ Las decisiones del Comité Ejecutivo y las del Congreso podrán ser impugnadas exclusivamente ante la Comisión de Apelación, por ser contrarias a derecho o por haber sido dictadas con abuso o desviación de poder.

⁷ Las decisiones emitidas por la Comisión de Apelación podrán ser recurridas ante la Cámara Deportivo Arbitral; mientras dicha Cámara no esté constituida, será recurrida ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza).

Artículo 62 Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional

¹ El Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional podrá actuar en el régimen de turnos y salas que determine la reglamentación que corresponda.

² El Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional o eventualmente las Salas que lo compongan, se integrarán en forma paritaria, entre la Liga Profesional y la Asociación de Jugadores de Fútbol, la Asociación de Entrenadores de Fútbol y la Asociación de Preparadores Físicos del Uruguay, según corresponda.

³ El Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional o eventualmente las Salas que lo compongan, se integrarán por profesionales con título universitario que los acredite como Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Abogado o Escribano Público. Los miembros que actúen por la AUF, serán propuestos al Comité Ejecutivo para su designación por los Miembros de la AUF. El Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional será presidido por un profesional del Derecho designado por el Comité Ejecutivo de la AUF o la Liga Profesional, según corresponda, en consenso con las representaciones de las asociaciones establecidas en el apartado 2 y en ausencia de ello, por el Comité Ejecutivo.

³ Será competencia del Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional:

- a) los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones contractuales entre Jugadores, Entrenadores o Preparadores Físicos con los Clubes;
- b) los conflictos entre los gremios de los Jugadores, Entrenadores o Preparadores Físicos con la AUF, que tengan por objeto la interpretación y la aplicación del presente Estatuto.
- c) los casos de fallos dictados por la Comisión Disciplinaria cuando se discuta si en incidentes que dieron mérito a la suspensión de Clubes, participaron directa o indirectamente los Jugadores, Entrenadores o Preparadores Físicos.

Artículo 63 Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

¹ a personas físicas y jurídicas:

- a) advertencia;
- b) observación;
- c) multa;
- d) anulación de premios.

² a personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

³ a personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;

- f) expulsión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior.

ARBITRAJE

Artículo 64 Cámara Deportivo Arbitral

¹ Una vez agotados los recursos internos que correspondan, toda disputa que se suscite entre Miembros, Afiliados, la AUF, Jugadores, intermediarios y Oficiales, será resuelta por un procedimiento arbitral, siempre que expresamente no se haya excluido tal posibilidad. La Cámara Deportivo Arbitral deberá ser independiente y autónoma.

² Por el solo hecho de su afiliación o reconocimiento y aceptación de estos Estatutos, los Miembros, los Afiliados, los Jugadores, los intermediarios y los Oficiales, están comprometidos a resolver sus diferencias en última instancia a través de la Cámara Deportivo Arbitral.

³ No podrán ser sometidos a la Cámara Deportivo Arbitral:

- a) violaciones de las Reglas del Juego;
- b) asuntos menores a ciento cincuenta (150) Unidades Reajustables;
- c) suspensiones de hasta cuatro (4) partidos o de hasta tres (3) meses, independientemente del monto del asunto;
- d) asuntos cuya competencia corresponda a otro tribunal arbitral o haya sido resuelto por otro tribunal arbitral;
- e) una medida cautelar ratificada por la Comisión de Apelación;
- f) decisiones disciplinarias relacionadas con infracciones a las normas de dopaje.

⁴ El recurso ante la Cámara Deportivo Arbitral no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida. No obstante, el órgano competente de la AUF o en su caso, la propia Cámara Deportivo Arbitral o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), podrán decidir si debe procederse o no a su suspensión.

⁵ Mientras que la AUF no haya establecido la Cámara Deportivo Arbitral, todo recurso contra las decisiones mencionadas en este artículo solo podrá remitirse en última instancia y de manera definitiva al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

Artículo 65 Jurisdicción obligatoria

¹ Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución y cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de AUF y, en definitiva, ante cualquier disputa, acción o reclamo de naturaleza deportiva y/o económica, la AUF, Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales o cualquier sujeto subordinado a estos Estatutos, renuncian expresa y voluntariamente a hacer valer sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose someter las mismas ante los órganos jurisdiccionales de la AUF y la Cámara Deportivo Arbitral de la AUF, de acuerdo a cada pretensión; ello, salvo disposición expresa en contrario, establecida en estos Estatutos y/o la reglamentación de la FIFA. La presente cláusula es considerada una cláusula compromisoria o arbitral de conformidad con la normativa vigente.

² La AUF tendrá la jurisdicción absoluta en caso de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a aquella. También dispondrá jurisdicción optativa en casos de

disputas entre futbolistas extranjeros y Clubes uruguayos, cuando tales disputas sean consecuencia de la relación laboral que mantuvieron entre ellos. Podrá la AUF asimismo delegar determinadas competencias jurisdiccionales a sus Ligas afiliadas.

³ La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones, a excepción de los casos de futbolistas extranjeros y Clubes nacionales referidos en el numeral anterior, la cual será optativa.

OTROS ÓRGANOS DE LA AUF

Artículo 66 Comisión Electoral

¹ La Comisión Electoral tendrá como competencia la organización, ejecución y supervisión de todo el proceso electoral respecto de la elección del Presidente de la AUF, así como del otorgamiento de la venia correspondiente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo. Su integración y su actuación serán de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos y al Código Electoral aprobado por el Congreso.

² Los integrantes de la Comisión Electoral serán electos por el Congreso, no pudiendo formar parte de ningún otro órgano de la AUF. Deberán someterse al examen de idoneidad respectivo.

Artículo 67 Comisión de Concesión de Licencias y Comisión de Apelación de Licencias

¹ La Comisión de Concesión de Licencias tendrá como cometido principal el otorgamiento de Licencias de acuerdo al reglamento que determine el Comité Ejecutivo y aprobado por el Congreso. Su integración y su actuación están estipuladas en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes.

² La Comisión de Apelación de Licencias tendrá competencia exclusiva en segunda instancia, para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Comisión de Concesión de Licencias. Su integración y su actuación están estipuladas en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes.

Artículo 68 Licencias para clubes

¹ El Congreso aprobará un reglamento sobre el sistema de otorgamiento de licencias para Clubes en el cual se determinará las condiciones de participación de estos en las competiciones de la AUF.

² OFI regulará el sistema y procedimiento de concesión de licencias respecto de las instituciones afiliadas a ella.

FINANZAS

Artículo 69 Ejercicio económico

- ¹ El ejercicio económico de la AUF será de un año, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, de conformidad a lo que disponga el Reglamento General.
- ² Los ingresos y gastos de la AUF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio económico. La responsabilidad principal de la AUF es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
- ³ El Congreso deberá aprobar, previo al inicio del ejercicio económico, el presupuesto financiero que regirá durante el mismo; y luego de finalizado el ejercicio económico, el balance y la memoria anual de la AUF.
- ⁴ El Director Ejecutivo será responsable de elaborar tanto el presupuesto como el balance y la memoria anual de la AUF.
- ⁵ El ejercicio económico de la AUF deberá ser auditado por auditores independientes y externos, nombrados directamente por el Congreso.

Artículo 70 Recursos e Ingresos de la AUF

Los ingresos de la AUF y su patrimonio provienen en particular de:

- a) los aportes de los Clubes y ligas afiliadas; los proventos o utilidades derivados de la explotación de sus bienes y derechos; las utilidades provenientes de los porcentajes que perciba por la organización o disputa de partidos; y los derechos que le correspondan cuando actúe por y en representación de organismos a los que esté afiliada; las tasas que fije el Comité Ejecutivo dentro de sus competencias;
- b) los derechos que sin ningún tipo de restricción respecto a su contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales, es titular exclusiva la AUF como tal y por su participación en los Torneos de CONMEBOL y FIFA o como organizador de los torneos dentro del territorio nacional. Estos derechos comprenden entre otros, los derechos de orden financiero, los de emisión de imágenes audiovisuales y de radio, los derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos derivados del merchandising y promocionales de su marca y los derechos incorpóreos, como emblemas de la AUF y aquellos que emanen del derecho de propiedad intelectual; ello, sin perjuicio de los derechos de imagen que correspondan a los participantes de tales competiciones y actos conforme la legislación aplicable. El reglamento pertinente de la AUF determinará el destino de los excedentes y ganancias derivados de los distintos seleccionados nacionales;
- c) las multas impuestas a Miembros, Afiliados y/o terceros por los órganos competentes;
- d) la contribución de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales; y las donaciones o legados aceptados por el Comité Ejecutivo;
- e) otras subvenciones e ingresos por concepto de prácticas comerciales y de mercadotecnia en relación a sus productos y de acuerdo con los objetivos que persigue la AUF y todo otro aporte que establezca el Congreso o el Comité Ejecutivo, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 71 Gastos

La AUF asume:

- a) los gastos previstos en su presupuesto;
- b) los gastos aprobados por el Congreso y los gastos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- c) otros gastos en relación con los objetivos que AUF persigue.

Artículo 72 Auditores independientes

Se nombrarán auditores independientes y externos por parte del Congreso, con el cometido de revisar las cuentas aprobadas por los órganos internos de la AUF y de presentar un informe anual al Congreso, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad. Se nombrará a los auditores por un año, pudiendo ser renovado por igual periodo.

Artículo 73 Cuota de Miembros y Afiliados

El Congreso podrá establecer el pago de una cuota anual por parte de todos los Miembros y Afiliados, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 74 Liquidación y compensación de cuentas

La AUF puede deducir un monto de la cuenta de un Miembro y Afiliado para saldar las deudas de este último con aquélla o aplicar el instituto de la compensación de créditos líquidos y exigibles.

Artículo 75 Tasas

¹ La AUF podrá fijar a sus Miembros que compitan en categorías profesionales, una tasa por partido.

² El Comité Ejecutivo de la AUF podrá proponer al Congreso la fijación de una tasa a los Miembros y Afiliados que participen en competencias organizadas directamente por AUF, que grave las operaciones de inscripción y de transferencia de los jugadores registrados por estos, o por sus respectivos miembros ante el área administrativa de la AUF, así por cualquier otro concepto, trámite o gestión de carácter administrativo que corresponda.

³ Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo los Miembros OFI y la Liga Profesional.

Artículo 76 Competiciones

¹ La AUF directamente a través de los respectivos órganos competentes de cada Liga, organizará y coordinará las siguientes competiciones oficiales en su territorio:

- a) Liga Profesional de Primera División;
- b) Liga Profesional de Segunda División;
- c) Liga de Primera División Amateur;
- d) Liga de Fútbol Femenino;
- e) Liga de Fútbol Sala;
- f) Liga de Fútbol Playa;
- g) Ligas de Divisiones Juveniles de las disciplinas antedichas.

² El Comité Ejecutivo podrá delegar a sus Miembros y a los Consejos de Liga respectivos, dentro del ámbito de su jurisdicción, la facultad para organizar competiciones. Las competiciones organizadas por los Miembros no interferirán con las competiciones organizadas por AUF, que gozarán de prioridad.

³ El Comité Ejecutivo delega en OFI la competencia para organizar sus propias competiciones en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 77 Derechos

¹ La AUF es la titular primigenia de todos los derechos que emanan de las competiciones que organiza, así como de aquellas que participa con sus Selecciones Nacionales y de los actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales en general y de radio, derechos de reproducción y transmisión y derechos de multimedia, sin perjuicio de los derechos de imagen que correspondan a los participantes de tales competencias y actos conforme la legislación aplicable. La AUF podrá disponer y/o ceder en favor de sus Miembros y Afiliados las utilidades y los beneficios que de los mismos resulten. Se exceptúan los derechos antedichos que le correspondan a la OFI, sus Ligas y clubes afiliados a éstas y las Ligas de Fútbol Profesional y Clubes que la integran.

² El Consejo del Fútbol Profesional decidirá cómo y en qué medida se utilizarán los derechos derivados de la actividad y de la competencia profesional de sus Ligas, por concepto de grabaciones audiovisuales en general y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos derivados de la mercadotecnia y de las actividades promocionales de la competición, sin perjuicio de los derechos de imagen de los participantes de tales competencias y actos conforme la legislación aplicable. El Consejo de Fútbol Profesional elaborará y aprobará una reglamentación especial, sobre la forma de su explotación, distribución y demás aspectos relacionados con estos.

³ El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se gestionarán los ingresos y los derechos que por cualquier concepto le correspondan a la AUF, derivados de la actividad de las Selecciones Nacionales, aplicando los términos establecidos en el Art. 82, debiendo someterlo al Congreso para su aprobación. El Reglamento General establecerá la asignación de los ingresos, gastos a cubrir y la eventual distribución de utilidades entre sus Miembros y Afiliados.

Artículo **78** Autorización de la distribución

La AUF a través de sus órganos competentes tiene la potestad y la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar o aspectos técnicos o legales, exceptuando a los derechos antedichos que le correspondan a la OFI, sus Ligas y Clubes afiliados a estas y la Liga Profesional, sus ligas y Clubes que la integran.-

PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo **79** Partidos y competiciones internacionales

¹ La competencia para organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FIFA y de la respectiva Confederación. No se podrá disputar dichos partidos o competiciones sin la autorización previa de la FIFA, de las Confederaciones y/o de la AUF, de acuerdo al Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

² La AUF se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo **80** Relaciones deportivas

Los Jugadores y/o los clubes afiliados a la AUF, sin la pertinente autorización de la FIFA, no podrán disputar partidos o establecer relaciones deportivas con jugadores o equipos que no estén afiliados a otros miembros de la FIFA o que no sean miembros provisionales de alguna confederación.

Artículo **81** Autorización

¹ Los Miembros y Afiliados de la AUF no pueden ser afiliados a otra asociación miembro de la FIFA sin la previa autorización de la AUF, de la(s) respectiva(s) Confederación(es) y la de la FIFA. Los afiliados a otra asociación miembro de la FIFA no pueden ser afiliados a la AUF sin la previa autorización de la Asociación a la que es afiliado, de la(s) respectiva(s) Confederación(es) y la de la FIFA.

² Los Miembros y Afiliados a la AUF no podrán participar en competiciones fuera de la República Oriental del Uruguay, sin la autorización previa de la AUF, de la otra Asociación y de la(s) respectiva(s) Confederación(es), de acuerdo al Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 82 Normas de Transparencia y Conflicto de Intereses

¹ Todos los procedimientos que lleve a cabo la AUF, las Ligas y sus respectivos Consejos, relativos a la contratación de o con terceros, se realizará cumpliendo las más estrictas normas sobre transparencia, para evitar conflictos de intereses en la contratación. Las normas sobre el procedimiento de contratación garantizarán la transparencia, el acceso de todos los oferentes, el trato igualitario a los mismos y la inexistencia de conflicto de intereses.

² Sin perjuicio de lo que se establezca en el correspondiente Reglamento, la venta de los activos (derechos de televisión, streaming, publicidad, etc.) se realizará a través de un llamado público que será publicado en un periódico de circulación nacional y también en la página web de la AUF, debiéndose indicar las bases de la oferta, requisitos y forma de postulación, entre otras; todo ello de manera de asegurar la debida transparencia de las operaciones y el mayor número de interesados.

³ Se garantizará la imparcialidad de los procedimientos de contratación y se promoverá la competencia de oferentes a fin de contar con mayores alternativas de elección y posibilidad de acierto con quien proponga las mejores condiciones. Los criterios y distintos puntajes para la elección de la oferta será la que determine y comunique previamente la AUF, teniendo en cuenta la que reporte mayores ventajas para ella. Todos los oferentes se encontrarán en una misma situación de igualdad durante el procedimiento de selección, con las mismas posibilidades.

⁴ Los plazos de vigencia de los contratos que se celebren no podrán ir más allá de cuatro (4) años, salvo aprobación del Congreso por el voto de los Delegados Titulares que representen al menos, dos tercios (2/3) de los votos del Congreso.

Artículo 83 Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La AUF, los Miembros y Afiliados deberán adoptar las más estrictas medidas y procedimientos para que los recursos que componen sus respectivos patrimonios no se vean afectados por lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera los recursos recibidos como consecuencia de su actividad, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Artículo 84 Comisión de Contralor y Transparencia

¹ La Comisión de Contralor y Transparencia dispondrá de las más amplias facultades de supervisión, vigilancia y contralor respecto al:

- a) cumplimiento del presente Estatuto, reglamentaciones y normas aplicables;
- b) cumplimiento de los contratos;
- c) cumplimiento de los procedimientos de contratación y/o adjudicación con terceros.

² Ante cualquier incumplimiento, efectuará las denuncias respectivas ante los órganos que correspondan.

³ La comisión estará integrada por tres (3) integrantes que deberán tener alguna de las siguientes características: a) Profesionales del Derecho, Grado 3 o superior de cualquiera de las Universidades habilitadas en el país; o b) Profesionales Contadores o Economistas, Grado 3 o superior de cualquiera de las Universidades habilitadas en el país; o c) Ex Magistrados que hayan ocupado el cargo de Ministro de Tribunales de Apelaciones, Suprema Corte de Justicia o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Los integrantes serán designados por el Congreso, en primera instancia, con el voto favorable de los Delegados Titulares que representen, al menos, cuatro quintos (4/5) de los votos del Congreso; en caso que no se alcanzara tal mayoría, los integrantes serán designados por el voto de los Delegados Titulares que representen la mayoría simple de votos de los Delegados Titulares presentes, en cuyo caso, los integrantes deberán haber sido propuestos de la siguiente manera:

- a. Un integrante propuesto por el Consejo del Fútbol Profesional;
- b. Un integrante propuesto por el Consejo del Fútbol Amateur; y
- c. Un integrante propuesto por los Grupos de Interés .

⁵ Los integrantes de la comisión deberán revestir todas las calidades referidas en el numeral 3, debiendo ser uno profesional abogado, otro profesional contador o economista y otro profesional con experiencia en la magistratura; y permanecerán en su cargo hasta el siguiente Congreso Ordinario, pudiendo ser reelectos.

⁶ Su actividad podrá ser remunerada y su dieta, en caso de serlo, será resuelta por el Congreso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85 Competencia Residual

Corresponderá al Comité Ejecutivo toda competencia no jurisdiccional que no hubiere sido atribuida a otro u otros órganos de la AUF.

Artículo 86 De los Plazos

¹ Salvo disposición en contrario, los plazos señalados para realizar los actos previstos en el presente Estatuto son perentorios e improrrogables.

² Los plazos establecidos comenzarán a correr, el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

³ Los plazos que se cuentan por días u horas y aquellos cuya duración no exceda de quince (15) días se computarán los días hábiles. Para los plazos que excedan los quince (15) días se computarán los días calendario. Los plazos establecidos en meses o años, se computarán los días calendario respectivamente.

⁴ Los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la oficina de la AUF. Todos los plazos que venzan en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

⁵ Son días hábiles aquellos en los que funcionen las oficinas de la AUF, cuyo horario, en ningún caso, será inferior a cuatro horas.

⁶ Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Solo se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o caso fortuito para la parte y que la coloque en la imposibilidad de realizar el acto por sí o por mandatario.

Artículo **87** Disolución

¹ Toda decisión relacionada con la disolución de la AUF requiere una mayoría especial de cuatro quintos (4/5) de la totalidad de los votos de los Delegados Titulares miembros del Congreso especial y únicamente convocado a tal efecto.

² Si la AUF se disuelve, su patrimonio será transferido en propiedad fiduciaria, siendo el fiduciario aquella persona física o jurídica que el Congreso disponga. El fiduciario transferirá el patrimonio a la nueva entidad que represente al Fútbol Asociación en la República Oriental del Uruguay y que sea aceptada como Miembro de la FIFA. No obstante, el Congreso que decide la disolución de la AUF, podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría especial de cuatro quintos (4/5) del total de los Delegados Titulares de los Miembros del Congreso convocado especialmente a tal efecto.

Artículo **88** Entrada en vigencia del presente Estatuto y cláusulas transitorias

¹ Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la AUF en los términos y con las mayorías previstas, celebrada en Montevideo el día 30 de noviembre de 2018.

² Estos Estatutos entrarán en plena vigencia una vez cumplidos los requisitos legales y formales establecidos en las Leyes de la República Oriental del Uruguay. Una vez que los Estatutos entren en vigencia conforme al párrafo anterior, la Comisión Regularizadora, sin más trámite y en forma urgente, iniciará el proceso de elección de Presidente y nuevas autoridades de la AUF, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

³ El Reglamento General, el Código Ético, el Código Electoral, el Reglamento de Funcionamiento del Congreso y el Reglamento de Gobernanza se mantendrán vigentes con la entrada en vigencia de estos Estatutos hasta que no sean modificados, alineándose con estos Estatutos. En caso de discrepancias, prevalecerán las disposiciones del presente Estatuto.

⁴ Los Miembros actuales y Afiliados según el artículo 10, apartado 1 del presente Estatuto, deberán suscribir una declaración jurada de cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 10, apartado 5 en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de estos Estatutos. La falta de cumplimiento dentro del plazo estipulado, acarreará la pérdida del derecho y no será elegible de recibir ningún fondo de parte de la AUF, CONMEBOL o la FIFA de forma automática.

⁵ La integración de los diferentes órganos y funciones se determinará conforme a las normas de estos Estatutos, una vez entrada en vigencia de los mismos.

⁶ Los integrantes de los órganos de la AUF, que hayan asumido sus cargos y funciones en forma previa a la vigencia de estos Estatutos, continuarán en los mismos hasta el vencimiento de sus respectivos mandatos.